

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora **IVON PATRICIA PUENTES ADAME**, en su calidad de representante de legal de la adolescente **ISABELA CATALINA CASTRO PUENTES** y el niño **DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES**, presentó demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **WILTON FREDY CASTRO SILVA** en razón a que se ha sustraído del deber de cancelar las cuotas de alimentos a favor de sus hijos **ISABELA CATALINA** y **DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES**.

Revisado el libelo y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 422 y 431 ídem; por cuanto del título base de la ejecución, esto es, copia del acta de **CONCILIACIÓN No. 004-2018**, de 12 de abril de 2018 ante la Comisaría de Familia del municipio de Floresta, por medio de la cual las partes conciliaron y fijaron una cuota mensual por concepto de alimentos para los menores **ISABELA CATALINA** y **DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES**, así como, el incremento de la misma con base en el porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente, objeto de la presente acción judicial, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero, a cargo del demandado y a favor de la demandante, por lo cual ha de admitirse:

Como quiera que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora, el despacho en aplicación a lo normado en el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia dispone dar aviso a la Policía Nacional Departamento de emigración, ordenando impedir la salida del país al demandado hasta tanto se preste la garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía, por la vía Ejecutiva de Alimentos, a cargo del ejecutado **WILTON FREDY CASTRO SILVA**, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de **IVON PATRICIA PUENTES ADAME**, en representación de los menores **ISABELA CATALINA** y **DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES**, las sumas de dinero que a continuación se expresan:

1.1. Por concepto de cuotas alimentarias, discriminadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	MES/AÑO ADEUDADO	VALOR
Cuota Alimentaria	Enero de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Febrero de 2020	\$393.260.00

Cuota Alimentaria	Marzo de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Abril de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Mayo de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Junio de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Julio de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Agosto de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Octubre de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Noviembre de 2020	\$393.260.00
Cuota Alimentaria	Diciembre de 2020	\$393.260.00

1.2. Por concepto del suministro de las mudas de ropa, discriminadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	MES/AÑO ADEUDADO	VALOR
Muda de ropa correspondiente a la adolescente ISABELA CATALINA CASTRO PUENTES	Cumpleaños 8 de junio de 2020	\$196.630.00
Muda de ropa correspondiente a la adolescente ISABELA CATALINA CASTRO PUENTES	Junio de 2020	\$196.630.00
Muda de ropa correspondiente a la adolescente ISABELA CATALINA CASTRO PUENTES	Diciembre de 2020	\$196.630.00
Muda de ropa correspondiente al niño DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES	Cumpleaños 21 de enero de 2020	\$196.630.00
Muda de ropa correspondiente al niño DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES	Junio de 2020	\$196.630.00
Muda de ropa correspondiente al niño DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES	Diciembre de 2020	\$196.630.00

- 1.3. Por las cuotas alimentarias que se causen en el trascurso del proceso de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 431 del C.G.P.
- 1.4. Sobre imposición de costas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos; o mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, informándole que dispone del término de **DIEZ (10) días** para proponer excepciones de mérito y ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 ídem.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la señora **IVON PATRICIA PUENTES ADAME**, como interesada en el presente proceso, quien actúa en nombre propio, en su condición de progenitora de los menores ISABELA CATALINA y DAVID SANTIAGO CASTRO PUENTES.

CUARTO: Líbrese la correspondiente comunicación a Policía Nacional Departamento de Migración para los fines pertinentes. (Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑAN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 30 hoy 18 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NÚNCIRA GALLO
Secretaria

